



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

05 SEP 2016

123

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra los señores **GEDIS NEWBALL HOOKER** y **BARRINGTON ESPEDITO WATLLER ROBINSON** y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. RELACIÓN FÁCTICA

Que mediante auto No. 148 del 25 de febrero de 2013 esta Dirección Territorial impuso una medida preventiva e inicio una investigación administrativa ambiental contra los señores Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson, por presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.

Que el auto antes referido fue notificado mediante aviso de fecha 03 de abril de 2013 al señor Barrington Espedito Watller Robinson el día tres de abril de 2013, previa citación hecha mediante oficio de citación radicado No. 553-PNN-OLD 052 del 20 de Marzo de 2013.

Que ante indebida notificación del auto No. 148 del 25 de febrero de 2013, al señor Gedís Newball Hooker realizada por el área protegida, esta Dirección Territorial declaró la nulidad de la misma y solicitó mediante auto No. 274 del 24 de abril de 2013 practicar nuevamente la diligencia de notificación del auto No. 148 del 25 de febrero de 2013 al señor Gedís Newball Hooker.

Que igualmente mediante auto No. 274 del 24 de abril de 2013 esta Dirección Territorial dispuso notificar dicho auto a los señores Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson.

Que posteriormente la Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon mediante avisos radicados 553-PNN-OLD 084 y 083 del 29 de mayo de 2013 notificó los autos No. 148 del 25 de febrero de 2013 y 274 del 24 de abril de 2013 al señor Gedís Newball Hooker, previa citación hecha mediante el oficio radicado No. 553-PNN-OLD del 21 de mayo de 2013.

Que el día veinte de abril de 2015 en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, la Jefe de área protegida notificó personalmente el auto No. 274 del 24 de abril de 2013 al señor Barrington Espedito Watller Robinson.

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra los señores GEDIS NEWBALL HOOKER y BARRINGTON ESPEDITO WATLLER ROBINSON y se adoptan otras determinaciones"

Que según constancias de fecha 23 de junio de 2013 y 30 de abril de 2015 los señores Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson, no presentaron recurso de ley contra el auto No. 274 del 24 de abril de 2013.

Que el auto No. 148 del 25 de febrero de 2013 dispuesto en su artículo quinto practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a los señores Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson, con el fin de que se sirvan rendir versión libre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que pese a la gestión surtida por la Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, no fue posible escuchar en diligencia de versión libre al señor Gedís Newball Hooker, situación evidenciada en el expediente sancionatorio No. 005 de 2013.

Que por otra parte, el día catorce de enero de 2016 la Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, recibió versión libre al señor Barrington Espedito Watller Robinson identificado con la cedula de ciudadanía No. 990.567 de Providencia.

Esta Dirección Territorial una vez analizada la información anteriormente referida y visto el material que obra en el expediente No. 005 de 2013, considera procedente y necesario entrar a estudiar el cese del procedimiento sancionatorios ambiental.

Así las cosas, sería del caso entrar a decidir sobre el cese del procedimiento previa lectura del material que reposa en el expediente del cual se ha hecho alusión, abstrayendo entonces que el fenómeno de cese del procedimiento administrativo ambiental puede operar en el caso sub análisis, pues hasta esta instancia procesal no se ha formulado auto de cargos contra los presuntos infractores.

2. DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra los señores GEDIS NEWBALL HOOKER y BARRINGTON ESPEDITO WATLLER ROBINSON y se adoptan otras determinaciones"

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo quinto feza lo siguiente: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo..."*

Que en este orden de ideas, le corresponde a la Dirección Territorial Caribe entrar a analizar y estudiar el cese del procedimiento administrativo ambiental.

DEL CESE DEL PROCEDIMIENTO

El origen de la presente actuación se desprende de la necesidad de estudiar el cese del procedimiento considerado por esta Dirección Territorial configurado previo análisis hecho al material obrante en el expediente sancionatorio N. 005 de 2013.

Que una vez analizado el informe de visita técnica de fecha 19 de diciembre de 2012, evidencia esta Dirección Territorial que efectivamente al interior del Parque Nacional Natural se encontraban un número aproximado de 59 cabezas de ganado bovino.

Que pese a las diligencias practicas por esta Dirección Territorial y las aportadas por el área protegida, existe duda razonable de que las reces antes descritas fueran de propiedad de los presuntos infractores, en ese sentido no se puede ligar y atribuir los hechos investigados a los señores Gedis Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson.

Que por otra parte, no existe certeza o por lo menos indicios que lleven a este despacho a abstraer que las actividades como la rocería, pisoteo, tala, extracción de madera, pastoreo, cercado, abrevadero fueron llevadas a cabo por los señores Gedis Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson, en razón a ello, no sería procedente formular cargos contra los mismos.

Ahora bien, el señor Barrington Espedito Watller Robinson manifestó en su declaración de fecha 14 de enero de 2016 que el ganado que se encontraba en su predio no era de su propiedad y que el mismo era del señor Gedis Newball Hooker quien hasta la fecha se encuentra sin identificar.

Que por otra parte, para esta Dirección Territorial ha sido imposible identificar al señor Gedis Newball Hooker, así como, escucharlo en diligencia de versión libre, luego entonces, mal haría este despacho en continuar una investigación administrativa ambiental sin identificar al mismo y concederle a éste la oportunidad de manifestar todo en cuanto en derecho creyere correspondiente para ejercer su derecho fundamental a la defensa.

Así las cosas, se deslía de la presente investigación que existe duda razonable sobre a quién es imputable las conductas contrarias a la ley, en razón a que no obra material de juicio suficiente que demuestre plenamente el nexo causal entre los hechos y quienes cometieron los mismos.

Tras alusión de los hechos que dieron origen a la presente actuación, los cuales previamente se relacionan con claridad meridiana, incurrió esta Dirección Territorial en la necesidad de estudiar en el caso que nos ocupa, si procede o no la aplicación de la figura del cese del procedimiento.

"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra los señores **GEDIS NEWBALL HOOKER y BARRINGTON ESPEDITO WATLLER ROBINSON** y se adoptan otras determinaciones"

Por ende, esta Dirección Territorial una vez analizado el material contenido dentro del presente proceso sancionatorio procederá con el cese del procedimiento sancionatorio adelantado contra los señores Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson identificado con la cedula de ciudadanía No. 990.567 de Providencia.

Que con la anterior situación se configura la causal contemplada en el numeral tercero del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, la cual refiere lo siguiente: "*Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*"

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.

Así las cosas, esta Dirección Territorial procederá con el cese del proceso sancionatorio contra los señores Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson identificado con la cedula de ciudadanía No. 990.567 de Providencia y ordenará el archivo del presente proceso una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

Ahora bien, el artículo 23 de la ley 1333 de 2009 establece que: "*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...*"

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio adelantado contra los señores Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson identificado con la cedula de ciudadanía No. 990.567 de Providencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson identificado con la cedula de ciudadanía No. 990.567 de Providencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de Los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la procuraduría Judicial Ambiental y Agraria el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente sancionatorio No. 005 de 2013, una vez se encuentre ejecutorio del presente acto administrativo.

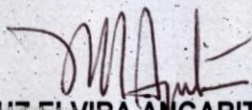
"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra los señores GEDIS NEWBALL HOOKER y BARRINGTON ESPEDITO WATLLER ROBINSON y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009.

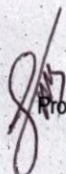
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

05 SEP 2016



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Kevin Builes.